

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LALIGA

SUMARIO

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación y Constitución

Artículo 2º.- Capacidad Jurídica

Artículo 3º.- Duración

Artículo 4º.- Régimen Normativo

Artículo 5º.- Ámbito, Nacionalidad y Domicilio

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Fines

Artículo 7º.- Libertad de Actuación

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios

Artículo 10.- Afección de las rentas al fin fundacional

Artículo 11.- Publicidad de la actividad

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Órganos, composición, mandato y cargos

Artículo 13.- Competencia

Artículo 14.- Reuniones

Artículo 14 Bis.- Delegación de facultades

Artículo 14 Ter.- Comisión Ejecutiva

Artículo 14 Quater.- Directores

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 15.- Dotación

Art. 16.- Patrimonio

Art. 17.- Inversión del patrimonio

Art. 18.- Medios

Art. 19.- Afectación

Art. 20.- Plan de Actuación y Cuentas

Art. 21.- Ejercicio Económico

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 22.- Procedimiento

Art. 23.- Extinción

Art. 24.- Liquidación

Art. 25.- Adjudicación

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación y constitución.

La FUNDACION LALIGA (en adelante, la Fundación) es una Fundación cultural, docente, deportiva y privada, bajo el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, y fundada por La Liga Nacional de Fútbol Profesional, dedicada primordialmente a la promoción, fomento, financiación, investigación y desarrollo de las actividades culturales en general, incluida la cultura física y el deporte del fútbol, con patrimonio autónomo destinado por su fundador a las finalidades prevenidas en el artículo 6º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Capacidad Jurídica.

La Fundación tiene capacidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 3º.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia, no obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato acordará darla por extinguida en los términos prevenidos en el artículo 23 de los presentes estatutos, siendo necesaria la ratificación del Protectorado.

Acordada su extinción por el Patronato, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes, a entidades de carácter no lucrativo que persigan objetivos análogos en los términos establecidos en el artículo 25 de estos estatutos.

ARTÍCULO 4º.- Régimen Normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y apruebe el Protectorado, y por las disposiciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o norma que lo sustituya en su vigencia y sus complementarias, además de, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito, Nacionalidad y Domicilio.

El ámbito de la Fundación será nacional.

La Fundación es de nacionalidad española y tendrá su domicilio Madrid, Calle Torrelaguna, número 60, si bien por decisión del Patronato podrá ser trasladada a cualquier otro lugar mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Fines.

Siguiendo la voluntad expresa del Fundador, la Fundación tiene por objeto básico: la promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física y el deporte del fútbol, a través de concesión de becas y ayudas para estudio, preparación, formación e investigación, incluido el apoyo a los futbolistas y dirigentes que especialmente hayan destacado, tanto durante su vida deportiva como después de la misma, colaboración con otras personas o entidades con fines de promoción y difusión del fútbol, publicaciones, cursos, conferencias, exposiciones, otros actos de índole cultural y deportiva, concursos artísticos, exposiciones, y en general, cualquier otro relacionado con el objeto fundacional.

ARTÍCULO 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines culturales-deportivos y siempre con subordinación al programa de actividades, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente y siguiendo un plan de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el plan se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el mismo afecte.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los finesperseguidos.

CAPÍTULO III.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 9º.- Determinación de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos, el principio de mérito y capacidad apreciados en cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 10.- Afección de las rentas al fin fundacional.

La aplicación de los medios de la Fundación vendrá determinada en cada periodo o ejercicio económico, salvo en el inicial, en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los obtenidos en el período anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato.

ARTÍCULO 11.- Publicidad de la actividad.

La Fundación procederá a la difusión y publicidad de su fin y objeto, objetivos, proyectos, así como de las actuaciones y actividades concretas que en desarrollo de los mismos elabore, proponga y realice, utilizando dentro de la disponibilidad de recursos y de forma adecuada y ponderada, cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12.- Órganos, composición, mandato y cargos.

El órgano supremo de gobierno y administración de la Fundación es el Patronato, quien ostentará la plena representación de la misma, con cuantas facultades y potestades se precisen en derecho para el eficaz desempeño del objeto fundacional.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin precisar más formalidades especiales, ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él, que aquéllas que las leyes establezcan.

El cargo de miembro del Patronato es honorífico y, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. En ningún caso podrá el Patronato retribuir a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

El Patronato, estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinticinco, formando parte en todo caso como miembros del Patronato, los siguientes:

1. El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, que ostentará la Presidencia de Honor del Patronato.
2. El Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que en ningún caso ostentará el cargo de Presidente de la Fundación.
3. Los dos Vicepresidentes de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que serán los Vicepresidentes del Patronato.
4. Los Expresidentes de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que ostentarán la condición de miembros natos del Patronato.
5. El Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.
6. El Director General Corporativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
7. El Presidente de la Asociación Española de Prensa Deportiva
8. Cuatro Vocales elegidos por y entre los miembros de la Comisión Delegada de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, debiendo pertenecer dos a la Primera División y dos a la Segunda División.
9. El Secretario de los Órganos Colegiados de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que actuará como Secretario, no Vocal del Patronato y tendrá la consideración de representante legal de la Fundación.

Todos los demás Vocales que hayan de integrar el Patronato, hasta el máximo de miembros anteriormente previstos, podrán ser designados por el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, de entre personas de reconocido prestigio jurídico deportivo, o entre dirigentes que especialmente hayan destacado, tanto durante su vida deportiva como después de la misma.

El Presidente de la Fundación será designado por el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

La duración del cargo de miembro del Patronato se ejercerá por un plazo de cuatro años, en las designaciones a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos, sin perjuicio de las causas de cese

establecidas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que son las siguientes:

1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3.- Por dejar de desempeñar el cargo en razón del cual fueron designados.

4.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declarara en resolución judicial.

5.- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

6.- Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado.

7.- Por renuncia, que deberá realizarse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. Igualmente, se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

8.- Por acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación o conducta inmoral o ignominiosa, adoptado por el Protectorado en virtud de expediente.

En el caso de remoción en el cargo por el que fueron elegidos como miembros del Patronato, dará lugar a su cese en el cargo y a su sustitución en el Patronato por la persona que a éste le haya sustituido en la respectiva entidad, hasta que se cumpla el plazo de duración en el cargo para el que fue nombrada la persona sustituida.

El Patronato, en sus deliberaciones y decisiones, habrá de atender al mayor interés de la Fundación y de los beneficiarios, ajustando siempre su actuación a lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

El Patronato podrá elaborar o aprobar las reglas de régimen interno por las que haya de regularse la Fundación.

ARTÍCULO 13.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria sobre actividades de la Fundación, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado.
- e) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la extinción de la fundación en los casos establecidos en el ARTÍCULO 23 de los presentes estatutos.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- h) Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes, conforme al artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
- i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Juzgados de los Social, Corporaciones, Organismos, sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales o internacionales, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 14. Reuniones.

Previa convocatoria por su Presidente, el Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, así como para cuantos asuntos se incluyan en el orden del día y deban ser tratados. Asimismo, el Patronato, se reunirá con carácter ordinario dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, a los efectos de elaborar y remitir al Protectorado el plan de actuación correspondiente al año siguiente, acompañando una memoria explicativa.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea necesario, siendo convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria, expresando el orden del día, así como lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

Quedarán válidamente constituidas las reuniones del Patronato cuando concurren a las mismas, al menos, la mitad más uno de sus componentes; éstos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los acuerdos que se transcriban al libro de actas deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 14 Bis.- Delegación de facultades

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables por Ley lo cual requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Además de las facultades de delegación antes mencionadas, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales a cualquier persona. Si dichos poderes son generales, su otorgamiento o revocación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Patronato por mayoría de los asistentes y producirá efectos desde que se haga, acreditándose, cuando fuere preciso, por certificación del acta expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente

Artículo 14 Ter.- Comisión Ejecutiva

La delegación permanente de facultades del Patronato a la que hace

referencia el artículo 14 Bis de los estatutos, se realizará mediante la formación de una Comisión Ejecutiva, cuyos miembros, que habrán de ser miembros del Patronato de la Fundación, serán:

1) Composición

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por tres (3) miembros y tendrá la composición siguiente:

- Un Presidente, cargo que será desempeñado por los Vicepresidentes del Patronato, rotando en dicho cargo cada dos años.
- Un Vice-Presidente, que será el Vicepresidente que en ese momento no ostente el cargo de Presidente de la Comisión Ejecutiva.
- Un Vocal, que será el Director General Corporativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- Un Secretario, cargo que será desempeñado por el Secretario del Patronato.

El cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos de tiempo.

2) Funcionamiento

La Comisión Ejecutiva de la Fundación se reunirá como mínimo cuatro veces al año. La Comisión Ejecutiva se reunirá asimismo tantas veces como fuere preciso, previa convocatoria del Presidente de la misma, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Corresponderá al Presidente convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva, presidirlas, dirigir los debates y señalar cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos tres días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. En caso de urgencia bastará con la convocatoria efectuada con veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración de la sesión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento que ofrezcan garantía suficiente a los destinatarios de su recepción.

La reunión de la Comisión Ejecutiva será válida cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

Asimismo, asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva el Director de la Fundación, con voz, pero sin voto.

3) Competencias

La Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de fijar los criterios de

organización y funcionamiento de la Fundación y demás proyectos desarrollados por la misma, bajo la supervisión del Patronato.

Será competencia de la Comisión Ejecutiva el ejercicio por delegación de las funciones del Patronato que no sean legal o estatutariamente indelegables o requieran autorización del Protectorado y, entre otras, las siguientes:

- a) Llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la dirección y gestión ordinarios de la Fundación.
- b) Asistir al Presidente de la Fundación en sus actuaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- d) Formular, para su aprobación por el Patronato, el plan de actuación de la Fundación, la memoria de actividades de la Fundación, así como balance económico y cuentas Anuales.
- e) Llevar a cabo la revisión trimestral de la evolución del Plan de Actuación.
- f) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva reportará trimestralmente al Patronato las decisiones adoptadas en la Comisión Ejecutiva mediante el envío a los miembros del acta de la Comisión ejecutiva sin perjuicio de la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a las reuniones ordinaria del Patronato donde asimismo informarán sobre su actuación.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, su vacante se cubrirá por el miembro de Patronato con más antigüedad.

Artículo 14 Quater.- Directores

El Patronato podrá designar uno o varios Directores de la Fundación, que no podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva. Las personas designadas como Directores desempeñarán el ejercicio de las facultades corrientes de dirección y gestión ordinaria de la Fundación que le asigne la citada Comisión Ejecutiva siguiendo sus directrices e instrucciones

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 15.- Dotación.

La dotación de la Fundación está formada:

- a) Por la dotación inicial del Fundador.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera

la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

ARTÍCULO 16.- Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscriban en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación, previa a la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones culturales.
- b) Valores mobiliarios que se depositaran a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

ARTÍCULO 17.- Inversión del patrimonio.

El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesaria o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previa, en su caso, la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 18.- Medios.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el ARTÍCULO anterior.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la fundación no ejercite.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba, y los demás bienes que adquiera por cualquier título, sin destino específico al aumento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

e) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

ARTÍCULO 19.- Afectación.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 20.- Plan de Actuación y Cuentas.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados

los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente”.

ARTÍCULO 21.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico comenzará el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio siguiente, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 30 de Junio de ese año.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22.- Procedimiento.

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquélla, el Patronato procederá a la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, a la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose al procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN

ARTÍCULO 23.- Extinción.

En relación a las causas de extinción y procedimiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 24.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo en los casos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

ARTÍCULO 25.- Adjudicación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Los bienes y derechos se destinarán a las fundaciones y entidades anteriores que designe el Patronato de entre las que persigan fines análogos a la extinguida”.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a que la Fundación expresamente se someta.